

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Divisorio 2022- 00041-00, la demandada se notificó personalmente el día 10 de abril de 2023, en el término concedido para ejercer los medios de defensa se encuentran vencidos, sin ninguna manifestación al respecto. Para su conocimiento y trámite a seguir.

Aratoca, 13 de octubre de 2023.


ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ RINCON
Secretaria

PROCESO	DIVISION MATERIAL
RADICADO	680514089001-2022-00041-00
DEMANDANTE	JAIME BAYONA MUÑOZ
DEMANDADOS	ELSA GOMEZ DE BAYONA
AUTO	COMPLEMENTACION DICTAMEN PERICIAL



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término para contestar la demanda por parte de la demandada, sería pasar a la siguiente etapa, es decir analizar la viabilidad de aprobación de la división material propuesta.

El código general de proceso en su Art 132 dispone que, agotada cada etapa procesal, el juez deberá realizar un control de legalidad a fin de corregir o sanear los yerros que eventualmente pudiesen configurar nulidades dentro del trámite.

Es claro entonces que en virtud de las amplias potestades de saneamiento atribuidas al juez, en aras de que el proceso transcurra conforme las leyes dictan el director del proceso está en la obligación de revisar y descartar cualquier irregularidad que vaya en contra de las ley procesal y que pudiesen ser avizoradas dentro del trámite mismo, que entorpezca el buen fin al cual pueda llegar el proceso.

Analizado el expediente se observa que dentro de las pruebas aportadas por la parte demandante, en el dictamen pericial presentado no se determinó claramente el valor comercial del bien objeto del proceso, solamente en los fundamentos y viabilidad referidos en el escrito introductorio, señalan en avalúo catastral, es decir falta también señalar el avalúo comercial actual del predio; luego en ese orden de ideas y a fin de evitar una futura nulidad, y que quede claro el valor para una posible oferta o acuerdo.

Aspecto que le impide al Despacho tener certeza del valor actual, por lo que se considera que habrá de ordenarse un nuevo avalúo o complementación del obrante, aunque no hubo pronunciamiento por la pasiva dentro del término legal, tampoco se aportó otro dictamen a fin de confrontar uno y otro, conforme al art. 409 del C.G. del proceso. De llegar alguno o algunos de los comuneros a hacer uso del derecho de compra del bien materia del presente asunto, deberán estarse a lo que dispone el art. 414 del C. G. del Proceso.

Por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante para que presente complementación al dictamen pericial presentado con la demanda con la actualización del avalúo comercial del bien denominado “EL PLAN DE LA MESA” ubicado en la vereda clavellinas del municipio de Aratoca.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de presentar complementación al dictamen pericial presentado con la demanda, a fin de indicar el avalúo comercial del bien denominado “EL PLAN DE LA MESA” ubicado en la vereda clavellinas del municipio de Aratoca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la complementación y actualización del avalúo, para lo cual, por economía procesal, se requiere al perito que realizó la experticia inicial del bien Carlos Andrés Gómez Chacón, para para que incorpore la complementación y actualización del avalúo dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación. Para tal efecto, por secretaría comuníquese esta decisión al perito, por el medio más expedito. Se insta a la parte demandante para que por su conducto también se le comuniqué esta decisión.

NOTIFIQUESE,

El juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38cb52324a99db3df48fe8d17008328ae0a9b5eb9633389d733033074d142bc6**

Documento generado en 13/10/2023 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>